

**ACTA FINAL DEL PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS  
CONDICIONES DE TRABAJO**

En Madrid, a 19 de diciembre de dos mil trece.

**REUNIDOS**

**Por la Representación empresarial:**

MARTA CUMMINGS MOYA  
CARLOTA GOMEZ RODRIGUEZ  
JUAN LUIS MARTINEZ HERRERO  
JOSE LUIS FRAILE QUINZAÑOS (ASESOR)  
LUIS CORTÉS ARROYO (ASESOR)



**Por la representación de los trabajadores.**

JESUS RUIZ AGUILAR (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID).  
JOSE RAMON DOMINGUEZ GAONA (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
JAVIER LAGUNA SANZ (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
ANA MARTINEZ SANCHEZ (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
MARIA JOSE PEREZ CASTAÑO (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
EDUARDO REBOLLO BRETAÑO (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)



1



Ambas partes comparecen asistidas de sus asesores y reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir este ACUERDO, establecen al efecto los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de noviembre de 2013 la dirección de la Empresa procedió a comunicar a los representantes legales de los trabajadores de los centros de trabajo de Bilbao y de Madrid su intención de proceder a la apertura de un periodo de consultas para negociar un proceso colectivo de modificación sustancial de las condiciones de trabajo así como de suspensión de contratos.
- II. El día 4 de diciembre la representación legal de los trabajadores constituyó la comisión negociadora, como consta en el acta suscrita al efecto, y comunicó a la empresa su composición.
- III. EL día 4 de diciembre se procedió por parte de la Empresa a hacer entrega de la documentación establecida en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores así como la establecida en el RD 1483/2012.
- IV. En dicha reunión, la Empresa procedió a exponer y analizar la situación productiva y organizativa, señalando la necesidad de acometer un proceso de modificación de condiciones de trabajo y de suspensión de contratos para tratar de superar la situación y superar las causas productivas y económicas expuestas en la memoria y en el

Acta suscrita

informe técnico aportado, atenuar sus consecuencias y adoptar las medidas alternativas y sociales de acompañamiento que fueran posible previstas tanto en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores como en el RD 1483/2012.

V. Las partes dispusieron la creación de la MESA DE NEGOCIACIÓN global para toda la empresa, si bien al se acordó que, cada uno de los procedimientos finalizaría con la suscripción de un acta de acuerdo, en su caso, independencia al ser las mismas causas productivas y económicas las que motivaban el Expediente, según consta en la Memoria explicativa e Informe Técnico aportado por la empresa, junto con el resto de la información preceptiva al inicio del periodo de consultas, participando las representaciones de los trabajadores en las reuniones celebradas durante este periodo de consultas.

VI. Mediante Acta de 4 de diciembre de 2013 se dio por iniciado el periodo de consultas, fijándose de mutuo acuerdo el calendario de reuniones que habrían de celebrarse como mínimo, sin perjuicio de cualesquiera otras que estimaran las partes necesarias.

En este sentido se han celebrado las siguientes reuniones: 10, 12, 16, 17 y 18 de diciembre de 2013 en el ámbito del periodo de consultas establecido en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, alcanzando en la reunión del día de ayer un preacuerdo, vinculando su eficacia a la aprobación de los trabajadores en asamblea a celebrar en el día de hoy.

*Mano izquierda*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*Naguna*

*[Firma]*

El Comité de Empresa de Madrid informa que celebrada la asamblea de trabajadores del centro de trabajo afectado se ha ratificado la suscripción del citado preacuerdo por la representación social.

VII. Que durante dicho periodo de consultas han quedado acreditadas las causas productivas y económicas alegadas por la Empresa AXPE CONSULTING, S.L.

VIII. En este sentido, las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y discusión sobre las causas motivadoras del proceso, hasta alcanzar el presente acuerdo.

IX. Que con el fin de minimizar el impacto del proceso sobre los trabajadores, las partes han pactado una atenuación de las medidas de reducción salarial previstas, eliminado la afectación sobre las retribuciones más bajas, así como estableciendo la posibilidad de recuperación futura de la reducción salarial si concurren las circunstancias objetivas establecidas en el acuerdo.

X. Suscriben el presente acuerdo la totalidad de la Comisión Negociadora que ostentan la representación del 100% de los miembros del comité de empresa del centro de trabajo de Madrid afectados por el Expediente, conforme al desglose que consta en el acta de inicio del periodo de consultas.

IX. Ambas partes dan por finalizado el periodo de consultas **CON ACUERDO**, y en virtud de todo ello

ACUERDAN

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE  
TRABAJO ART. 41 ET

1.- MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA SALARIAL

1.- La presente medida será de aplicación a todos los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Madrid.

2.- En virtud del presente acuerdo, se procederá a modificar la cuantía salarial del personal afectado, reduciendo la retribución fija total anual de los trabajadores afectados, de conformidad con la siguiente escala:

- Salarios comprendidos hasta 18.999 euros brutos anuales, no resultará de aplicación esta medida.
- Salarios comprendidos entre 19.000 euros anuales y hasta 20.000 euros anuales: reducción equivalente al porcentaje del 10% a aplicar sobre la diferencia resultante entre 18.500 euros y la retribución total del trabajador.
- Salarios comprendidos entre 20.001 euros anuales y hasta 30.000 euros: reducción equivalente al porcentaje del 11% a aplicar sobre la diferencia resultante entre 20.000 euros y la retribución total del trabajador.
- Salarios comprendidos entre 30.001 euros anuales y hasta 40.000 euros: reducción equivalente a 1.000 euros más el resultado de

*Ala trantores*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

aplicar un porcentaje del 13% sobre la diferencia entre 30.000 euros y la retribución total del trabajador.

- Salarios comprendidos entre 40.001 euros anuales y hasta 50.000 euros: reducción equivalente a 2.200 euros más el resultado de aplicar un porcentaje del 15% sobre la diferencia entre 40.000 euros y la retribución total del trabajador.
- Salarios comprendidos entre 50.001 euros anuales y hasta 60.000 euros: reducción equivalente a 3.700 euros más el resultado de aplicar un porcentaje del 18% sobre la diferencia entre 50.000 euros y la retribución total del trabajador.
- A partir de 60.000 euros: reducción equivalente al 8,9% de la retribución total del trabajador.

3.- En todo caso, como límites máximos, no se aplicará una reducción salarial superior al 8,9% y tampoco, con motivo de la reducción, podrá rebajarse la retribución por debajo del salario establecido con carácter de mínimos para cada profesional, según su clasificación profesional en el Convenio Colectivo de aplicación en la empresa.

4.- Esta medida será de aplicación desde el día 1 de enero de 2014.

5.- Podrá recuperarse la cuantía equivalente a la reducción salarial pactada de conformidad con las siguientes condiciones:

- Bonificación no consolidable equivalente a un porcentaje del 20% del importe total al que ascienda en cada caso la reducción salarial aplicada a partir de diciembre de 2013, siempre y cuando el resultado del ejercicio 2016 fuera igual o superior al obtenido en el ejercicio 2012.

- En el ejercicio 2017, si el resultado del mismo es igual o superior al de 2016, se consolidaría la bonificación del año anterior y se obtendría una bonificación adicional del 35% del importe total al que ascienda en cada caso la reducción salarial aplicada a partir de diciembre de 2013.
- En el ejercicio 2018, si el resultado del mismo es igual o superior al de 2017, se consolidaría la bonificación propuesta para el año anterior y se obtendría una bonificación adicional del 45% del importe total al que ascienda en cada caso la reducción salarial aplicada a partir de diciembre de 2013.
- En el ejercicio 2019, si el resultado del mismo es igual o superior al de 2018, se consolidaría la bonificación propuesta para el año anterior y con ello quedaría compensada totalmente la reducción salarial que resultara aplicada en 2013.

6.- Aquellos trabajadores que hayan experimentado una reducción salarial durante el año 2013 no se les aplicará esta medida salvo que el porcentaje de reducción aquí pactado sea superior al que le hubiera sido aplicado en cada caso. En este supuesto, se le aplicará la diferencia hasta completar el importe de reducción que corresponda según el tramo salarial en el que estuviera encuadrado antes de la reducción.

7.- Aquellos trabajadores que hayan experimentado una reducción salarial durante el año 2013 superior al porcentaje que le hubiera correspondido según el tramo salarial en el que estuviera encuadrado antes de la reducción, se les aplicará en enero de 2014 el porcentaje que les corresponda según el presente acuerdo dejando sin efecto la reducción anterior.



*Mano a Manos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

8.- La presente medida no será de aplicación a aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa a partir del 1 de septiembre de 2013 siempre que su retribución salarial esté en la media del grupo o categoría profesional que tenga reconocida.

## 2.- APLICACIÓN CONJUNTA DE LAS MEDIDAS.

Ambas partes convienen que a los trabajadores afectados por el ERTE no les será de aplicación la reducción salarial pactada en el presente acuerdo, reincorporándose una vez finalizado el periodo de suspensión con el salario que tuvieran antes de la aplicación de la reducción salarial.

## 3.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones la interpretación, desarrollo, seguimiento e información sobre los aspectos derivados del mismo. Dicha Comisión estará integrada por la representación de los trabajadores y por la Dirección de la entidad en una proporción de 7 miembros, como máximo, por cada parte.

La parte social estará compuesta por siete miembros en atención a la representatividad en los respectivos comités garantizando, en todo caso, un miembro por cada uno de sindicatos firmantes presentes en el comité de empresa.

Se mantendrán las reuniones de seguimiento de forma periódica cada mes hasta concluir la aplicación total del expediente, facilitándose a dicha



Comisión toda la información relativa al cumplimiento de las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias a petición de cualquier de las partes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben por sextuplicado ejemplar el presente escrito en el lugar y fecha anteriormente indicados.

*Stia. Lic. Anny*

  
  
  
